



El síndrome de alienación parental (sap) y su valor probatorio en el proceso administrativo de guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes.

The parental alienation syndrome (pas)
and its evidence in the administrative process of
care and custody of children, girls and adolescents.

María Isabel Sanabria Martínez

*Abogada y estudiante de especialización en derecho de familia Universidad libre Seccional Socorro.
misisabel100@hotmail.com*

Resumen.

Actualmente el poder legislativo de Colombia, se ha encaminado a legislar de manera preferente por la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, estableciendo como Principio Constitucional el Cuidado Personal, la Educación, Recreación, Salud, Alimentación Sana, derecho a recibir amor, el derecho de los niños a tener una Familia y no ser separados ni violentados dentro de ella. Es ésta la razón que pone importancia para que dentro del presente trabajo de investigación jurídica se escriba sobre el Síndrome de Alienación Parental en adelante SAP en el entendido que este es una disfunción en uno de los padres denominado progenitor alienante el cual haciendo uso de diferentes estrategias, modifica la conciencia y el afecto de los hijos con el objetivo de destruir sus vínculos psicológicos, afectivos y familiares con el otro progenitor. La violencia en la familia pasa como una situación descuidada, no denunciada por temor a las consecuencias de la misma violencia a la que es sometida; el maltrato físico y emocional y el abandono se producen en el entorno familiar por parte de los progenitores, cuidadores y familiares más próximos.

Palabras clave: Alienación, menor, familia, síndrome, violencia infantil.

Abstract.

Currently, the legislative power of Colombia has aimed to legislate preferentially for the protection of Boys, Girls and Adolescents, establishing as a Constitutional Principle Personal Care, Education, Recreation, Health, Healthy Eating, the right to receive love, The right of children to have a Family and not be separated or violent within it. This is the reason that makes it important for the present legal research work to write about the Parental Alienation Syndrome from now on SAP with the understanding that this is a dysfunction in one of the parents called the alienating parent, which using different strategies, modifies the consciousness and affection of the children in order to destroy their psychological, emotional and family ties with the other parent. Violence in the family passes as a neglected situation, not reported for fear of the consequences of the same violence to which it is subjected; physical and emotional abuse, abandonment occur in the family environment by parents, caregivers and closest relatives.

Keywords: Alienation, minor, family, syndrome, child violence.

Introducción

En Colombia, desde la perspectiva de la Constitución Política de 1991 a través de su artículo 42 menciona enfáticamente la importancia de la familia sus deberes y obligaciones para con sus integrantes en la sociedad, como la obligación que tiene la familia de proteger y velar por la integridad de los niños, niñas y adolescentes en adelante NNA y demás integrantes. De hecho, la familia como núcleo esencial de la sociedad debe ser protegidos por el sistema jurídico en todos sus niveles, es así que, con la expedición de la ley 294 de 1996 se desarrolla el artículo 42 de la C.P, dándole un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia en la familia con el efecto de asegurar a esta su armonía y unidad; facultando a las autoridades administrativas encargadas de administrar justicia para la aplicación, regulación y sanción de los comportamientos constitutivos de violencia intrafamiliar y maltrato infantil como es el SAP en cada una de sus modalidades.; así mismo en el artículo 44 preceptúa los derechos a los que deben ser protegidos los NNA y bajo ninguna circunstancia pueden ser objeto de sustracción de dichos derechos, esta en la obligación el estado, la sociedad y la familia de velar por la efectiva protección de estos derechos; el NNA en tanto ser humano, goza también de los demás derechos consignados en la constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Ahora bien, Los niños deben ser protegidos, según el artículo en mención anterior contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos". Los derechos del niño, según se prevé en el último inciso del artículo 44 de la Constitución, "prevalecen sobre los derechos de los demás".

El constante cambio en la sociedad, ha permitido que los ideales de familia no queden atrás y la ha hecho participe de manera significativa; las parejas activamente han venido separándose convirtiendo el divorcio en una práctica normal y muy usual en la cotidianidad, trayendo como consecuencia el involucrar a los hijos menores de edad en partes activas del proceso de separación a través de la manipulación afectiva y psicológica.

Desde luego, es importante determinar: ¿Qué tipo de sanción es aplicable dentro de los procesos administrativos de Guarda y Custodia de los Niños, Niñas y Adolescentes ante indicios de Síndrome de Alienación parental ?.

Para resolver el problema de la investigación es importante abordar los temas relativos a la protección de los menores y sanción a las conductas relativas al maltrato psicológico, con mayor importancia cuando los menores están expuestos a observar el comportamiento inadecuado de sus padres, es preciso decir que estos comportamientos tienen un alto grado de afectación en el desarrollo Psicológico e integral de los hijos, emocionalmente pueden desarrollar problemas como trastorno de ansiedad, tristeza, falta de ánimo para desarrollar determinadas actividades de su edad, episodios de estrés e inseguridad, este desbordamiento de emociones es notorio en cualquier momento de interacción con el menor cuando se trate de pedirle un concepto de su progenitor, puesto que

el grado de manipulación psicológica al que ha sido sometido el niño lo deja al descubierto al hacer como suyas las acciones y actitudes negativas para con el otro progenitor e incluso para con los demás integrantes de la familia.

Así mismo, con este trabajo de investigación se busca el reconocimiento del SAP como una forma de maltrato infantil dándole el valor probatorio al informe rendido por el profesional en psicología, cuando este detecte tempranamente signos de SAP en un menor de edad y con ello posicionar el SAP como tema de política pública de prevención y acción prioritaria, y así evitar la dependencia emocional a la cual se ve obligado el menor y que es notoria en el momento que los menores sienten miedo de ser abandonados por el progenitor con quien comparte la custodia y cuidado cuando así proceda, en el atendido que los menores se hallan al sometimiento psicológico y deben hacer aseveraciones negativas y denigrantes de un progenitor contra el otro y de esta manera sentirse aceptado y querido por su progenitor alienante.

De la misma manera, suelen expresar sus emociones de forma errónea, puesto que se centran excesivamente en aspectos negativos que han sido inculcados por el progenitor alienante. Con este fin se busca evitar toda clase de afectación a la infancia y adolescencia; y que estas conductas no sean de difícil detección y la reparación integral de derechos que se debe hacer en favor del menor tampoco; de ahí nace la necesidad de adoptar conocimiento y la normatividad necesaria para el adecuado manejo al SAP.

SINDROME DE ALIANEACION PARENTAL SIGNOS Y PRESENTACION EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El síndrome de alienación parental (SAP) es un conjunto de síntomas y manifestaciones negativas en los hijos generadas por uno de sus progenitores a través de la manipulación sentimental y afectiva con el fin de generar rechazo hacia el otro padre por parte del menor sin ninguna justificación.

Este tipo de conductas genera una desarticulación en la integridad familiar, porque así como evoluciona la sociedad lo hace la familia y consigo trae el maltrato y la violencia intrafamiliar la cual se presenta en diferentes formas bien sea psicológica o física. De acuerdo como lo ha mencionado la Comisión de derechos humanos en su libro Alienación Parental señalando que “Las afectaciones que se causen a la niñez víctima de estas conductas pueden ser de difícil, si no es que imposible, reparación; de ahí la necesidad y el compromiso de aportar al conocimiento y manejo adecuado del tema” (Humanos C. N., 2011), no debemos desconocer que las conductas negativas impuestas sobre los hijos suelen darse en los momentos en que la pareja está pasando por un proceso de separación de cuerpos y liquidación de la sociedad conyugal tanto en el momento en que se entra a definir la guarda y custodia de los hijos menores de edad como en el post divorcio; es este momento cuando los progenitores buscan estrategias para disputarse la custodia del menor afectándole su vínculo familiar y faltando a la obligación de la protección y el cuidado para con los hijos. Y a falta de pleno conocimiento del SAP pasa por desprovisto en determinado proceso; por ello es necesario traer lo dicho por la Corte Nacional de Derechos Humanos “El divorcio representa

el fin de la relación pero no debe ser el fin de la familia, ya que se torna hacia una nueva dinámica en la forma de organizarse a partir de una patria potestad conjunta y una guarda y custodia por parte de uno de los progenitores”.

Para entender el concepto de familia es fundamental la relación padres-e hijoseste obedece al interés superior del menor dicho vinculo solo puede terminar excepcionalmente cuando la situación de relación y contacto con el hijo afecte el confort del menor.

Tenemos, la definición del SAP que en su momento dio el Doctor Richard Gardner “El síndrome de alienación parental es un trastorno de la infancia que surge casi exclusivamente en el pos-divorcio en el contexto de conflictos de guarda o custodia. Su manifestación primaria es la injustificada campaña de denigración emprendida por el niño contra uno de sus progenitores” (Gardner R. , 2009, pág. 8).

De acuerdo a la definición de la Real Academia Española “Psicológicamente: es una perturbación de las funciones psíquicas y del comportamiento... en derecho es una circunstancia eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal”.

Veremos entonces, que el SAP como trastorno, no es una situación que surge de la propia e ingenua personalidad del menor si no de la acción y perturbación psicológica al que es sometido el menor por un tercero denominado progenitor alienante; dichas acciones de instigación, temor animadversión, descalificación y presión contra su propio progenitor hacen que el NNA quede sumergido en un mundo de actitudes negativas y de comportamientos no propios de su edad y termine creyéndolas como propias. “Por su parte la palabra alienación es definida como la “Limitación o condicionamiento de la personalidad, impuestos al individuo o a la colectividad por factores externos sociales, económicos o culturales”. Una mirada más psicológica del término, indica que se trata de “un estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad” (Peña, 2016, pág. 44).

El SAP definido como un síndrome medicamento y trastorno infantil, este nace como producto de varios síntomas presentes en los NNA por acciones de un tercero alienante ; principalmente tenemos una campaña de desprestigio, racionalizaciones absurdas y débiles, carencia de ambigüedades, fenómeno del razonador independiente, ausencia de culpa sobre lo inconcebible y cruel,presencia de escenarios ajenos, extinción de amistad para con amigos de su edad y familiares próximos; dicha extensión de afectos familiares surge principalmente para con el padre alienado. De esta manera se puede observar que cuando a los NNA se les pide dar motivos específicos del porque esa campaña de denigración frente al otro progenitor suelen dar explicaciones y quejas bagás, con expresiones de indignidad o groserías, abusos inexistentes y debido a la insistencia en su versión los hacen ver reales, además manifiestan un sinnúmero de apreciaciones fútiles con ello logran recibir ni hacer la visita de su progenitor.

Es importante mencionar algunos de los signos que puede llegar a experimentar un hijo menor de edad alienado por uno de sus progenitores y así poder estar en alerta máxima al momento de proferir administrativamente resolución de guarda y custodia de los hijos ante el conocimiento de un proceso colateral de separación o post-divorcio de sus progenitores. Los menores que padecen este tipo de maltrato infantil, “relacionan sus frustraciones con los

pensamientos o recuerdos asociados al progenitor alienado, y por tanto conforme vayan creciendo desarrollan tendencia a proyectar toda su negatividad psicológica sobre la imagen que tienen de tal progenitor, lo que termina por destruirla y por extensión a la relación” (Raul E. Romero, pág. 9).

Por consiguiente, se hace necesario que dentro de la administración de Justicia Colombiana; se tomen medidas en pro de la prevención y protección de los NNA y así frenar el maltrato infantil a través del síndrome de alienación parental usado por sus propios progenitores, dichas medidas de protección deben implementarse integralmente en el entorno familiar en el que se encuentra el menor maltratado y con especial cuidado frente a las personas que tienen a su cargo el cuidado y custodia.

Tenemos entonces, que el maltrato infantil se mueve en diferentes disciplinas entre ellas tenemos la de la psicología y lo jurídico, teniendo como efectopsicológico la dificultad del menor para desenvolverse en las diferentes etapas evolutivas de su desarrollo integral. Dicho de otro modo, jurídicamente con el maltrato infantil se perturba el libre desarrollo de la personalidad a la que tienen derecho los NNA y es el atentado más grave que se le puede hacer a los derechos básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos tal como halla preceptuado “todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica, a la protección contra todas las formas de violencia” (Naciones Unidas CEPAL UNICEF, 2009, pág. 9). La comisión en mención exige a todos los estados parte adoptar medidas legislativas y administrativas en pro de la garantía de los derechos para con los niños. Niñas y adolescentes, lo antes dicho, tenemos que Colombia adoptó dicha declaración universal de derechos humanos con la ley 12 de 1991 en la cual estipula las obligaciones que tiene Colombia como estado parte a garantizar los medios de sanción para con las personas que maltratan o violentan los derechos básicos de los NNA.

De acuerdo a la definición de UNICEF es claro que las víctimas de maltrato físico, sexual, emocional y psicológico, abandono y explotación sexual es la población integrada por niños y jóvenes hasta los 18 años de edad, sea dentro del entorno familiar o en las diferentes instituciones sociales bien sean de tipo educativo, recreativo e incluso en la institución de la salud; este maltrato es ejecutado por omisión, o anulación de los derechos individuales y colectivos incluyendo el abandono completo o parcial al niño.

En análisis precedente, es comprensible que en nuestra legislación actual, el SAP por sí solo no es considerado como un delito; se requiere de todo un procedimiento y trabajo administrativo para hallar dicha disfunción en los NNA y poder hablar del maltrato infantil en la forma y con el uso del SAP. Reconociendo que con la adopción del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 se busca ofrecer una protección integral y plena a los derechos de los NNA consagrados en el art 44; y desarrollado por el Art 3 “se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años y por adolescentes las personas entre los 12 y 18 años de edad”.

Si bien es cierto, en la reiterada ley 1098, en la constitución, ni en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia se incorpora tajantemente protección alguna para los NNA en cuanto al SAP en efecto no existe prohibición en este tema, más si, se incorpora

taxativamente en el código penal art 229 al enmarcar al maltrato infantil como delito. Y es en el trabajo de investigación; donde se puede evidenciar la forma en que se esté presentando el maltrato hacia el infante; bien sea por maltrato físico, moral o psicológico.

Es claro que la jurisprudencia a través de la sentencia de tutela T -290 de 1993 analizo el caso de unas menores de edad cuando su progenitor impedía el contacto y reuniones con su progenitora a pesar que en el pacto de visitas estuviera pactado; la Corte en su momento advirtió que “ de los enunciados derechos solo el ultimo puede ser amparado... derecho a mantener relaciones personales y afectivas entre un padre separado y sus hijos, mediante el régimen de visitas, habida consideración de su naturaleza propia y del carácter fáctico de las eventuales violaciones o amenazas que pueden afectarlo o hacerlo notorio, como acontece en el proceso que se revisa, en cuanto la regulación judicial de visitas ha sido desbordada por los hechos como medio eficaz para obtener su plena garantía” (Corte Constitucional, 1993).

Se plantea entonces, ver desde el derecho comparado, que el SAP en el Brasil es un crimen previsto en la ley y penaliza a los progenitores que halle culpables de tal acción así art 1 “se considera un acto de alienación parental, la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente alentado o inducido por quien tenga la custodia o autoridad sobre la custodia o vigilancia” (Ley 12319 , 2010), del mismo modo tenemos que en México tienen la ley de protección de los derechos de los niños y en su artículo 10 consigna las obligaciones que tienen los progenitores y demás familiares respecto al cuidado delos NNA (Decreto, 2000).De esta manera, diferentes tratados en derechos humanos han sido creados para garantizar los derechos de NNA en los que figuran entre otros por mencionar: Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Exterior; aquí prevé la situación de abandono o migración, en este convenio se permite la aplicación de normatividad civil interna. El Convenio de la Haya relacionado a la Protección del niño y a la Cooperación en temas de adopción. La Comisión Internacional de Derechos Humanos y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar cuya finalidad radica en hacer efectiva la protección de los derechos de los NNA hasta los 18 años.

Podemos decir entonces, que la legislación internacional como la Nacional han brindado una respuesta oportuna frente los diversos problemas que pueden llegar a padecer los menores de edad y este surgimiento ha dejado en evidente nuevos problemas respecto a las condiciones jurídicas de los NNA inmersos en la ruptura matrimonial de sus progenitores.

Por ultimo es conveniente acotar, que es tan importante para cada nación tener implementadas las políticas públicas de promoción y prevención en aras de garantizar la estabilidad en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los NNA; dichas políticas deben garantizar la integridad y armonía de cada núcleo familiar en los que habitan los niños, sin desconocer que el SAP es una práctica más habitual de lo que nos imaginamos ante la ruptura de las relaciones conyugales entre los progenitores.

VALOR PROBATORIO DEL SAP EN LOS PROCESOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD FRENTE A LA SEPARACIÓN DE SUS PROGENITORES:

La identificación de indicadores de maltrato infantil por el síndrome de alienación parental,

debe estar a cargo de un profesional en la psicología infantil como lo son las trabajadoras sociales de las comisarías de familia con la cooperación interinstitucional de los diferentes profesionales como lo son los médicos, abogados, padres de familia, educadores, jueces penales y de familia competentes para conocer de los procesos administrativos en los que se llegue a evidenciar maltrato infantil en la forma de alienación parental, ya que son estos los profesionales del área que pueden emitir un concepto técnico frente a cada uno de los episodios emocionales que presenta un NNA maltratado por SAP.

Tenemos entonces, que dentro de un proceso de familia se evidencia que el SAP es una nueva forma de maltrato psicológico infantil está siendo utilizado para concretar los problemas de una relación donde concurren los padres del NNA alienado; es usual los chantajes emocionales, las falsas denuncias de malos tratos y abusos sexuales; esta situación de interferencias parentales deben acarrear serias consecuencias de tipo jurídico en aras de la protección de los derechos del hijo menor de edad; como lo es un curso de terapias familiar intensiva en el caso donde se evidencie abuso de poder; ya que este es necesario para el abuso infantil pues implica miedo y obtienen un rol de dominante en el entorno social; se obtiene a través de la experiencia y madurez del progenitor o cuidador agresor que aprovechar la diferencia". Estas situaciones se desarrollan en torno al divorcio y, en muchas ocasiones, es la propia dinámica judicial la que favorece su construcción" (Cuenca, 2007, pág. 10).

Resulta claro, que el maltrato infantil por síndrome de alienación parental hace su aparición ante la presencia de conflictos de ruptura matrimonial y patrimonial entre los progenitores; es por ello, que el trabajo social es tan importante y debe consistir en un seguimiento de los indicadores comportamentales de los menores y así el profesional que escucha y trata al menor pueda brindar un concepto técnico y profesional donde se pueda determinar si la conducta y los comportamientos impartidos por el progenitor afectan la formación psicológica, emocional e incluso física del menor. Es de este modo que en "las primeras dos semanas luego de un evento traumático el tratamiento de elección son los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), que corresponden a "una respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está sufriendo y que puede necesitar ayuda" (Figuroa, 2016, pág. 3).

EL CUERPO FÍSICAMENTE SUDS GAT POR LOS MALTRATOS PSICOLÓGICOS

Dentro de este orden de ideas, una vez allegado el informe del trabajador social, en donde se evidencia el maltrato infantil a través del SAP impartido por uno de los progenitores se da inicio al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los NNA teniendo en cuenta como ya se ha indicado en los acápite anteriores que el SAP es una forma de maltrato infantil de tipo psicológico y dicho maltrato no ha pasado sin la atención de la legislación actual tanto así que lo ha reiterado la corte constitucional al referir que "la violencia psicológica con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre si misma... esta tipología no ataca la integridad física del individuo si no su integridad moral y psicológica" (Sentencia de Tutela,

2008), resulta claro, que esos tipos de comportamientos psicológicos negativos impartidos por uno de los progenitores es objeto de sanción incluso hasta de tipo penal; por que “La influencia negativa de uno de los progenitores ejercida al menor, puede generar que la voluntad de aquel se encuentre viciada y no responda a sus verdaderas necesidades ni a lo que realmente desea que se realice en su vida” (Peña, 2016, pág. 34).

Pero los aspectos jurídicos a los que se puede referir la Alienación Parental en adelante AP se encuentran también en aspectos procedimentales. Por ejemplo, en E.U. para el 2016 la CORTE DE APELACIONES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, observó que, en un caso de custodia exclusiva por parte de la madre, el menor reflejaba problemas de comportamiento y por tanto solicitaba el pago de las terapias al padre. La Corte ordenó que se pusiera al menor en terapia especializada con un psiquiatra infantil antes de emitir decisión, se encontró que no existía relación alguna entre el niño y su padre debido a la actitud que había tomado la madre después de la separación, concluyendo que la terapia debía ser en pro de restablecer la relación filial” (Stebelsky contra Schleger, 2016).

En un caso del Perú, allí la Corte Superior de Justicia en especial los juzgados de familia tramitan casos referentes al régimen de visitas, patria potestad en las que asisten los NNA algunos más activos que otros; en estas comparaciones desenvolvimiento social es donde se pueden evidenciar indicios de la AP.

Desde una perspectiva más general, nos encontramos con un síndrome que no ha sido descubierto en una clínica psiquiatra si no en los propios despachos judiciales y de comisarías de familia; es un síndrome que con el paso de los días ha ido en aumento la manipulación y uso de los hijos en los procesos de separación de carácter contencioso entre los progenitores. Es por ello que se hace imperioso para los profesionales de la psicología infantil tener criterios claros para determinar la gravedad del maltrato psicológico al que ha sido sometido el menor de edad; tener en cuenta el grado de intensidad, frecuencia y duración; el grado paterno filial, el tipo de conductas mal tratantes que se han producido y presencia de otros factores en la vida del NNA; teniendo criterios claros, se puede tomar el informe del perito como prueba útil dentro del proceso de restableciendo de derechos; art 165 C.G.P “Son medios de prueba la declaración de parte, confesión, el juramento, testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez” (1564, 2012, pág. 84). continuando encontramos que la Corte Suprema de Justicia pudo evidenciar a través del perito en psicología el grado de alienación al que había sido sometida una menor para rendir declaraciones de conductas y consecuencias penales contra su progenitor “del informe rendido por la psicóloga ...el recurrente destaca que el Ad quem le otorgó pleno valor a la manifestación de credibilidad de la menor, pese a que la profesional pasó por alto los relatos anteriores de esta, que evidencian ostensibles contradicciones en la definición de cómo ocurrieron los hechos; no utilizó "una metodología científica precisa para realizar una entrevista psicológica"; no detalló los medios e instrumentos utilizados; y, desconoció los protocolos expedidos por el IML” (Corte Suprema de Justicia, 2018, pág. 5).

MECANISMOS DE SANCIÓN PARA PROGENITORES QUE SE PRUEBE EL MALTRATO INFANTIL CON LA FORMA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

El concepto de responsabilidad presente desde las sociedades más primitivas, primero con su referencia a la pena impuesta a través de la Ley del talión y luego la instituida en el derecho Romano a través del concepto de “daño”, ha permitido que se pueda asimilar la idea de reparación, que a lo largo de la historia ha variado y su componente pecuniario ha permanecido casi que intacto; así mismo “El principio de la prevención general como función de la pena, según el cual el castigo a los delincuentes puede disuadir la conducta de otras personas o impedir que se infrinja la ley es un fundamento clásico de la teoría pena” (C.Bolaños, 2007, pág. 4).

Lo anterior, nos lleva a analizar cómo dos instituciones, entrelazadas como sociedad y la familia deben verse inmersas en un procesos penal por conductas de alienación parental; en el supuesto de que, una persona sin justificación alguna, puede influir negativamente en el menor debido a que la memoria es manejable y puede ser objeto de manipulación.

La sanción a la que haya lugar ante la presencia del maltrato infantil con ocasión del síndrome de alienación parental, se centra en la responsabilidad que tienen los comisarios de familia, los defensores de familia y jueces de familia de aclarar en sus respectivas sentencias este tipo de conducta para que sea tomada como maltrato infantil y así poder aplicar a los progenitores la sanción de tipo penal correspondiente como lo ordena el art 229 de la ley 599 de 2000 modificado por la ley 882 de 2004 “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años”. Sin antesdesconocer que en el eventual caso se puede decretar medida provisional de protección para el restablecimiento derechos de los niños, niñas y adolescentes victimas de todo tipo de violencia intrafamiliar o infantil de acuerdo a lo preceptuado en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 art 1.

En este sentido, se comprende que tenemos como autoridad principal y competente de manera inmediata a los comisarios de familia para el restablecimiento de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes ante la violencia intrafamiliar ya que es en este episodio donde encontramos el maltrato infantil en sus diferentes modalidades y una de ellas la más usual la alienación parental, ya que es aquí donde el menor evidencia los comportamientos de cada progenitor y como resultado surge la alienación de uno de ellos hacia el menor, el coordinador zonal del ICBF dirige su actuar solo para hacer seguimiento y apoyo art 96 ley 1098 de 2006. Sin embargo, tenemos que el ICBF ha creado lineamientos técnicos para la ruta de atención de NNA con derechos vulnerados, de igual forma tienen la ruta especializada para los NNA que presentan problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, victimas del violencia sexual, situación de vida en calle o en condiciones especiales en su desarrollo físico y mental.

En este orden de ideas podemos retomar lo preceptuado en la ley 1098 de 2006 art 18 en el que considera las conductas, acciones u omisiones que pueden constituir maltrato infantil y su respectiva sanción estipulada en el numeral 1 sobre la subjetividad de las

conductas de maltrato infantil, la jurisprudencia penal ha sido enfática al no exigir la demostración del daño como elemento esencial para que se configure el maltrato; este fenómeno debe estar integrado en un marco jurídico más amplio como lo es la violencia intrafamiliar puesto que se halla considerada como un delito con el cual se pretende asegurar la protección de la unidad familiar.

Es así que, “Cuando el SAP entra en contacto con el sistema legal se convierte en un Síndrome Jurídico Familiar, en el que los abogados, médicos, jueces, peritos y otros profesionales vinculados al área adquieren responsabilidad en el ejercicio de su profesión. La negativa de los hijos adquiere auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado, ya que se desencadenan entonces acusaciones y búsqueda de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hace que la instancia judicial se convierta en parte activa para resolver el mismo” (Sepulveda, 2006), la anterior situación se debe incluir como un índice importante el SAP puesto que con la intervención judicial permite la detección temprana y con ello implementar las acciones necesarias para restarle importancia a los índices de maltrato infantil; se hace importante restarle máxima importancia puesto que en la última década el maltrato infantil se empezó a ver como un problema de salud pública y esto ha puesto en marcha a las diferentes organizaciones a velar por la prevención y protección de los NNA.

Desde luego, Colombia no es la excepción a las cifras, de acuerdo a datos estimados por el ICBF “cerca de 30.000 NNA pasan en las calles gran parte de su tiempo”; esto generado por el maltrato infantil con el que conviven en sus entornos familiares, ello hace que los NNA sean obligados a salir de la unidad familiar en busca de un mejor espacio para su edad; pero erradamente en la memoria de un infante permanece la idea de que en la calle encuentran mejor bienestar viéndose expuestos a la mendicidad, explotación laboral entre otros delitos y abusos para los que son utilizados.

Una de las sanciones más próximas y aplicables a este tipo de conducta es el cambio de custodia siempre que se encuentra prueba útil para cada caso determinado dentro de los procesos de restablecimiento de derechos; con ello llevar a la práctica la labor y la obligación de individuo en sociedad y órgano de administración de justicia de contribuir con la protección de los derechos para con los más vulnerables en un mundo de violencia y maltrato sin piedad alguna para con los NNA.

Para corregir el maltrato infantil por SAP no siempre es imperante la sanción penal y cambio de custodia entre el progenitor y el hijo diagnosticado, menos cuando no exista norma que la describa taxativamente la prohibición para esta conducta; siempre se busca un método de prevención y protección como lo son la terapia; el juez en un caso como este debe actuar como el “padre judicial razonable”, juzgando el bienestar del niño según los estándares de hombres y mujeres razonables hoy, teniendo en cuenta la naturaleza siempre cambiante de nuestro mundo, incluyendo, de manera crucial en el presente propósitos, cambios en las actitudes sociales y recordando siempre que el hombre o la mujer razonable es receptivo al cambio” (Peter Jackson, 2017)

Conclusiones

El presente trabajo se ha enmarcado dentro de un proceso de investigación con enfoque jurídico de tipo sancionatorio; con fines de proteger al menor en los procedimientos administrativos de guarda y custodia, previniendo la vulneración a los derechos fundamentales de los NNA en contexto con la necesidad del escenario psicosocial; así mismo, busca orientar los procedimientos administrativos hacia la realidad psicológica de un gran porcentaje de la humanidad como son los infantes y adolescentes, es decir aquellas personas menores de 18 años.

En relación a la problemática expuesta, se adopta lo preceptuado en la ley 1098 artículo 14 donde enfatiza para la concreción y efectividad de los derechos de los niños que “la responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil” (Ley 1098 de 2006, pág. 9) no es otra cosa que, la obligación inherente de la familia respecto a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los NNA durante su proceso de formación, esto incluye la responsabilidad parental compartida y solidaria para así asegurarse que los NNA puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos dentro del núcleo familiar al que pertenecen. Entendiendo la custodia compartida como lo ha citado Ccoruna P.Estefany en su trabajo de grado El Síndrome de Alienación Parental y el Interés Superior del Niño y Adolescente y la Valoración Judicial de la Prueba Pericial en el proceso de Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte “La Tenencia Compartida se vincula con el desarrollo integral y este a su vez es uno de los derechos que integran la supremacía y la protección que tiene el niño y adolescente esta será previo la expedición de una sentencia firme que puedan decidir el destino del menor y/o adolescente en los juzgados transitorios de familia” (P, 2017, pág. 8).

Cabe resaltar, que la familia debe tener un lugar en la sociedad, en el desarrollo de su rol como progenitores respondiendo de manera positiva en pro del cuidado, educación, amor y respeto para con sus descendientes siendo ellos quienes solidariamente ofrezcan el principio de confianza en sí mismos para los NNA; dicho del mismo modo por la Corte Constitucional “En consecuencia, los dos padres tienen obligaciones comunes con la crianza y el desarrollo del niño. Esto lleva implícito el reconocimiento de que los padres y las madres deben cuidar a sus hijos en pie de igualdad” (Corte Constitucional, 2017, pág. 33)

Ahora bien, si se cumple con las necesidades básicas de la buena educación, cuidado, solidaridad y respeto, nos permite asegurar una sociedad pacífica y de buenas costumbres, de lo contrario nos enfrentaremos en cada uno de nuestros despachos judiciales y administrativos dentro de las comisarías de familia a trabajar arduamente por el restablecimiento de derechos fundamentales vulnerados y amenazados por sus propios progenitores. Dichas acciones negativas frente a los menores carecen de justificación social y jurídica teniendo en cuenta que en su mayoría son los niños quienes padecen dicho maltrato y los más afectados.

En función de lo planteado, se sugiere fortalecer los vínculos familiares, reconocer la importancia de la familia para la formación integral de sus integrantes, se quiere con ellos significar que la intervención por parte de las autoridades administrativas de manera inmediata permite que las cifras de maltrato infantil decrezcan, pues dicho maltrato en las últimas décadas ha sido el diario vivir para la infancia y la adolescencia sin importar el nivel social en que se encuentren las víctimas; esto hace que cada vez sea más importante hacer un estudio cuidadoso del riesgo y desarrollo psicológico al que están expuestos los menores. En consecuencia la ley 1098 dispuso de los plazos irrevocables para llevar a cabo los procesos de restablecimiento de derechos vulnerados o amenazados del mismo modo dispone en el art 79 las autoridades primordiales para conocer del restablecimiento de derechos y de igual manera hacer seguimiento a las medidas por ellos impuestos en aras de la protección de los derechos de NNA.

En ese sentido, se comprende como lo ha reiterado el Consejo de Estado en su Sala de Consulta Civil la Sala advirtió que " las normas de competencia en materia de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia deben ser interpretadas tomando en consideración el interés superior de los menores y los demás principios que buscan la eficacia de los procedimientos y de las medidas para la protección de sus derechos" (Exp 201500173, 2016, pág. 2).

Resulta claro, que podemos comprobar la AP como un fenómeno social y cultural y que es de importancia para el ámbito jurídico debido a las consecuencias que se puedan generar sobre las víctimas los hijos; no es aquí donde se agota la enunciación de víctimas, también es víctima el progenitor sobre el que se tienen sentimientos denigrantes.

Lo antes expuesto, nos lleva a centrarnos en la solución al problema, teniendo en cuenta que una vez maltratado el menor; ejercido este maltrato en cualquier modalidad, se inicia un proceso de restablecimiento de derechos el cual con lleva sanción penal para el progenitor maltratador; es importante decir que dicha sanción debe ser impuesta de la misma manera en los casos donde se declare injustificada y erróneamente a un padre maltratador que nunca lo fue, lo aquí dicho se configura en un degradante para con los derechos de carácter fundamental del padre víctima de alienación parental, afectando el buen nombre y la dignidad humana al declararlo progenitor maltratador por acciones ajenas y falsas acusaciones de parte de su hijo, esta realidad es usual en materia penal dentro de los procesos de maltrato infantil por abuso sexual. Viéndose afectado el derecho a gozar de buena imagen, nombre, reputación y honra; de ahí, que la Corte Constitucional en sentencia T. 787, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó que: "El derecho al buen nombre, previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, ha sido definido por esta Corporación, como la reputación que acerca de una persona tienen los demás miembros de la sociedad en el medio en el cual éste se desenvuelve" (Corte Constitucional, 2004, pág. 34), citado lo anterior para ver que este tipo de comportamientos humanos con fines de destruir la unidad y los vínculos familiares e incluso llegar a afectar el buen nombre y honra de los integrantes de la familia es más común de lo que nos imaginamos y por ello se trae a colación el siguiente ejemplo : dentro de un proceso de restablecimiento de derechos a un niño, cuando el menor hacia uso del régimen de visitas por parte de su progenitor aprovecho las circunstancias que lo rodeaban

en ese momento y le manifestó a su progenitor erróneamente su inconformismo y acoso al que era sometido dentro de la unidad familiar en la que pernotaba en razón de la custodia; asevero así “su propia progenitora lo agredía física, moral y verbalmente, estas agresiones eran constantes todo el día”; razón por la que no quería regresar a su hogar” dichas acciones conllevaron un proceso de restablecimiento de derechos en el que se declaró como progenitora maltratadora a la madre que tenía la custodia y cuidado el menor; todo esto sin tener claridad sobre la versión del niño y menos respecto al criterio utilizado por la trabajadora social del municipio, toda vez que ella sostenía relación sentimental con el progenitor alienante del niño.

Ahora bien, en cuanto al restablecimiento de derechos para el NNA víctima de la AP, se inicia tratamiento con la medida de protección impuesta a los progenitores alienantes, se envía el menor a terapia psicológica con trabajadores sociales; esto en aras de reparar en parte el daño ocasionado al menor, al inculcarle conductas y aspectos negativos dentro de su proceso de desarrollo infantil; una vez se concluye la terapia es función del ICBF Zonal realizar seguimiento para con ello corroborar que el restablecimiento de derechos ha sido efectivo y brindarles demás medios de protección a los que puede acudir el menor una vez se sienta vulnerado. Sin desconocer que para cada caso en concreto, también se puede tomar como medida el cambio de custodia y modificación de visitas según proceda el caso.

Dicho lo anterior, se puede evidenciar que, si existen mecanismos de sanción para estas conductas en las que la víctima no solo es el hijo alienado si no también el progenitor sobre quien recaen toda clase de especulaciones negativas y en la mayoría de los casos falsas por parte del menor de edad ya que son ideas perturbadoras y malversadas por un tercero en la mayoría de los casos por un progenitor.

Resulta claro, que podemos comprobar la AP como un fenómeno social y cultural y que es de importancia para el ámbito jurídico debido a las consecuencias que se puedan generar sobre las víctimas los hijos; no es aquí donde se agota la enunciación de víctimas, también es víctima el progenitor sobre el que se tienen sentimientos denigrantes.

Referencias Bibliográficas

Constitución Política de Colombia

Castelblanco, C. L. B. (2007). Síndrome de alienación parental: Efectos Psicológicos. Tesis Psicológica.

(Cabanillas, 2017) file:///C:/Users/Administrador/Downloads/st311_17.pdf (Gardner R. . 2009) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3026/DER_101.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/1073/EI%20maltrato%20infant il%20y%20la%20funci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/1073/EI%20maltrato%20infant%20il%20y%20la%20funci%20c3%20b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>

<https://www.familylawweek.co.uk/site.aspx?i=ed184412>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-290-93.htm>

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm2.p_lineamiento_tecnico_de_modalidades_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_con_derechos_ame_nazados_yo_vulnerados_v7.pdf

https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/2936/1/GUAAA-spa-2019-Es_posible_tipificar_el_sindrome_de_alienacion_parental_como_delito_autonomo_en_Colombia

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4533/Derecho_comparado_alienaci%c3%b3n_parental.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4533/Derecho_comparado_alienaci%20c3%20b3n_parental.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

https://defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1564_2012.pdf

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15121/Ccorahua_PEB.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Hernandez, 2019)

Ley 294 de 1996

Ley 12 de 1991

Ley 882 de 2004

Ley 12.319

(Raul E. Romero, pág. 2010) (Sentencia de Tutela, 2008) Segura, C., Gil, M. J., & Sepúlveda, M. A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de medicina Forense*. parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de medicina Forense*.